



Alda. Urquijo, 4-6ªPlanta
48008 Bilbao



944 165 268



944 161 861



euskaltax@euskaltax.com



www.euskaltax.com

LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.

Circular informativa de 29 de noviembre de 2022

El pasado 9 de abril se publicó en el BOE¹ la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y suelos contaminados para una economía circular mediante la que se aprobó, entre otros asuntos, el **Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables** cuya **entrada en vigor se producirá el próximo 1 de enero de 2023**.

El impuesto supondrá un gravamen de 45 céntimos por kilogramo de plástico no reciclado presente en los siguientes tipos de productos:

- **Envases** no reutilizables que contengan plástico.
- **Productos plásticos semielaborados** destinados a la obtención de dichos envases.
- **Productos** que contengan plástico destinados a permitir el **cierre, comercialización o presentación de los envases**.

Con esta delimitación del ámbito objetivo del impuesto ya puede observarse la primera de las problemáticas que presenta: no solo se grava la cantidad de plástico presente en los envases, sino, también, aquella presente en los embalajes, provocando que sea sumamente sencillo caer en el ámbito objetivo del impuesto y tener que afrontar las obligaciones derivadas del mismo.

Respecto a las circunstancias que delimitan el hecho imponible, estas serían tanto la **fabricación** de los productos que constituyen el ámbito objetivo del impuesto como la **importación** o **adquisición intracomunitaria** de los mismos. Esto supone que no tributarían, por lo tanto, los productos que se exporten/envíen a otro Estado, si bien en función del tipo de contribuyente que seamos tendremos o no que adelantar el impuesto.

La Comisión Mixta del Concerto Económico ya ha acordado su concertación, determinando la **competencia de recaudación de las Haciendas Forales** en aquellos supuestos en los que los establecimientos de los fabricantes radiquen en territorio vasco. En el caso de las adquisiciones intracomunitarias e importaciones, el punto de conexión para la recaudación será el domicilio fiscal del importador o adquirente intracomunitario.

¹ Boletín Oficial del Estado.



La lista de supuestos de **exención, no sujeción, deducción y devolución** es reducida. En materia de exenciones destaca, principalmente, la aplicada con respecto a las importaciones y adquisiciones intracomunitarias de envases cuyo contenido de plástico no reciclado no exceda los 5 kilogramos en un mes, aplicada con el fin de reducir los contribuyentes ocasionales.

La Ley define como contribuyentes del impuesto a las personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición que realicen la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

Entre las **obligaciones** implantadas por este tributo destacan las relacionadas con la gestión del mismo dada la complejidad y el impacto que podrían suponer en la actividad de las empresas afectadas. Así, el legislador ha desarrollado una extensa lista de deberes, entre los que sobresalen:

- El contribuyente debe inscribirse en el **Registro territorial del Impuesto especial sobre los envases de plástico**. La inscripción deberá realizarse con carácter previo al inicio de la actividad. No obstante, si la actividad se hubiera iniciado con carácter previo a la entrada en vigor del impuesto -01.01.2023- la inscripción debe realizarse en el plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor de la Orden Ministerial o Foral mediante la que se regule el citado Registro. A fecha de elaboración de la presente Circular, la Orden Ministerial mediante la que debe regularse este Registro no se ha aprobado.
- En los supuestos de fabricación o adquisición intracomunitaria los contribuyentes están obligados a autoliquidar e ingresar la deuda tributaria resultante de la misma. Así, se deberá presentar una **autoliquidación mensual o trimestral** por parte de los fabricantes o adquirentes intracomunitarios del **modelo 592**, coincidiendo la periodicidad en la liquidación del impuesto con aquella que aplique el contribuyente en su régimen de IVA. Sin embargo, en los casos de importación, los importadores cumplirán esta obligación mediante la propia **declaración aduanera**, liquidándose el impuesto según lo dispuesto en la propia normativa aduanera.
- Los fabricantes de los productos sobre los que recae el impuesto deberán llevar una **contabilidad** específica sobre los productos en cuestión en soporte informático, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Por su parte, los contribuyentes que realicen adquisiciones intracomunitarias de los productos que constituyen el ámbito objetivo del impuesto deberán llevar un **libro registro de existencias** que deberán presentar ante la oficina gestora en los términos que determine la Orden Ministerial que se encuentra pendiente de aprobación a fecha de la presente.
- El deber de **certificación de la cantidad de plástico no reciclado** contenida en los productos objeto del impuesto, por parte de una entidad acreditada para emitir dicho documento. Los primeros 12 meses se podrá acreditar la cantidad de plástico no reciclado contenida en los productos mediante una declaración responsable por parte del fabricante. Por lo tanto, dado que esta nueva obligación conllevará la necesidad de solicitar la declaración responsable del proveedor (durante los 12 primeros meses de vigencia), o la certificación por una entidad acreditada a partir de entonces (a la que habrá que remunerar por sus servicios), entendemos que procederá la revisión de los contratos vigentes con los proveedores al objeto de regular, en su caso, la forma de implementación de estas obligaciones.

En definitiva, parece sumamente complicado cumplir con ciertas obligaciones como la identificación de la cantidad o el tipo de plástico presente en cada envase o embalaje, más aún, habida cuenta de la necesidad de una acreditación específica que lo verifique. Tal acreditación requiere de un análisis sobre



el proceso productivo de los plásticos, creando el primero de los posibles conflictos en la aplicación de la norma: quién va a ser el encargado de acarrear con los gastos del procedimiento. En peor situación se encuentran, aún, los adquirentes o importadores, ya que se trata del análisis de un proceso ni siquiera realizado por ellos mismos y a cuya elaboración no se encuentra obligado el transmitente, haciendo del cumplimiento de esta operación, aparte de una tarea sumamente compleja, algo fuera de su poder de decisión.

Todo ello, sin entrar a analizar las evidentes dificultades de cumplimentación de aquellas obligaciones formales ya mencionadas impuestas por la normativa y la necesidad de adaptación de los procesos productivos del contribuyente de cara a poder dar cumplida respuesta a las exigencias propuestas por el legislador.

No obstante lo anterior, habrá que esperar a la aprobación y publicación del reglamento del impuesto y la correspondiente orden ministerial para determinar con exactitud hasta dónde llegan las obligaciones e implicaciones de esta nueva normativa, si bien, con lo hasta ahora expuesto podemos crearnos un primer boceto sobre las principales pautas del tributo.

Si a la vista de lo anteriormente expuesto se adivinara que nuestra empresa pudiera verse afectada por el impuesto y sujeta, por tanto, a las debidas obligaciones, es importante trabajar en la adaptación de la operativa empresarial de cara a disponer de las herramientas necesarias para controlar y afrontar estos nuevos cometidos.

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 94 416 52 68 o bien mediante correo electrónico a euskaltax@euskaltax.com.

